República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00216-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Complemente la demanda, aportando poder debidamente conferido para iniciar la presente acción, el cual debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá ser otorgado por medio de mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante, **o** conforme lo dispuesto en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º articulo 84 ibídem, toda vez que no fue adosado con el libelo.

2.- Complemente la demanda, aportando poder otorgado por BBVA Colombia con facultad para realizar el endoso en propiedad del pagare base de ejecución, dado que no fue allegado con la demanda.

3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

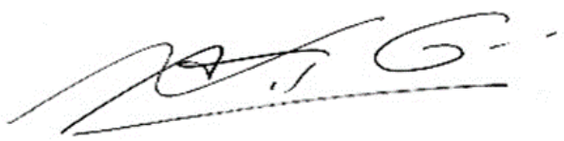

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 008

de hoy 07 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04af5b20d171815b305b189811773f8a9776bfa1e0e6c629e72e582a48013f4c**

Documento generado en 03/02/2023 12:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica